



RESOLUCIÓN No.

12212018

14 NOV 2018

*"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección FDLSC-SAMC 024 DE 2018"*

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 de más normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Plan de Desarrollo Distrital, "Bogotá Mejor para Todos", generó como objetivo general propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de la familia y de la sociedad. Se reconoce en el contexto distrital y local, que las Juntas de Acción Comunal, se han convertido en el principal instrumento que aglomera los intereses sociales, planteando principios de participación, democracia, alternativas de conciliación, desarrollo humano, convivencia, cultura y deporte entre otros, generando así un espacio que permite reconocer a los individuos que habitan los territorios, sus potencialidades y oportunidades para generar satisfacciones en el contexto inmediato.

**SEGUNDO:** Que, la administración distrital ha propuesto a las administraciones locales, la necesidad de articularse con la estrategia "Fortalecimiento de la participación como derecho en una Bogotá mejor para Todos" contenida en el Plan de Desarrollo 2016-2020, específicamente en el eje transversal "Gobierno Legítimo y Eficiente" y el programa "Gobernanza e influencia local, regional e internacional". Dicha estrategia, tiene como objetivo fundamental generar una gestión pública realmente transparente, eficiente y que responda objetivamente a las necesidades identificadas por la comunidad.

**TERCERO:** Que desde el año 1958 se crearon las Juntas de Acción Comunal en Colombia, surge una necesaria valoración de su incidencia, su permanencia y consolidación a través del tiempo, así como la creación de canales de comunicación entre la sociedad civil y el Estado. Precisamente, el Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, define como deber estatal, contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, o de utilidad común no gubernamentales, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

**CUARTO:** Que, la administración distrital y local, reconocen en primera instancia, la relevancia y significado que adquieren las Juntas de Acción Comunal, en la historia de la ciudad y de la localidad de San Cristóbal. Las JAC, son organizaciones cívicas, sociales y comunitarias, de gestión social, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, conformadas voluntariamente por los residentes de un barrio, que buscan desarrollar acciones de forma permanente, para fortalecer la democracia participativa.

**QUINTO:** Que son los residentes de los barrios quienes conforman estas organizaciones, bajo una voluntad de desarrollar distintas actividades que, en la mayoría de los casos, trabajan para generar dinámicas en la gestión pública que den solución a problemáticas identificadas. Para ello, es indispensable analizar el artículo 38 de la Constitución Política, la cual cita: "se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad", pues es desde allí que se constituye un mecanismo de participación ciudadana, con total validez en el campo jurídico y de gobierno.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DISTRITAL  
DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

12212018

14 NOV 2018

**SEXTO:** Bajo dichas consideraciones, la administración local se encuentra en el deber de reconocer y exaltar la labor implementada por los dignatarios conformantes de las Juntas de Acción Comunal, complementando las líneas de trabajo que ejecuta el IDPAC con el fin de visibilizar la participación ciudadana y reconocer las labores desempeñadas por los líderes y líderes comunales.

**SEPTIMO:** Que, como bien lo enuncia la Ley, es tarea del Estado estimular la tarea que cumplen estas organizaciones, con las cuales es habitual celebrar el segundo domingo de noviembre de cada año, el día de la acción comunal. Con el fin de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 743 de 2002, se encuentra a cargo del Distrito, promover la celebración del Día de la Acción Comunal en Bogotá.

**OCTAVO:** Que, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, reconoce la necesidad de realizar actividades que potencialicen las labores implementadas por las Juntas de Acción Comunal, reconociéndolos como espacios cívicos que requieren fortalecimiento, reconocimiento y visibilización en el territorio local.

**NOVENO:** Que el presupuesto oficial total del presente proceso, corresponde a: de **DOSCIENTOS TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$203.038.000)**, se concluye que la modalidad de selección es la de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, que se encuentra reglamentada en el **Artículo 2.2.1.2.1.2.20** del Decreto 1082 de 2015.

**DECIMO:** Que desde el día 04 de octubre de 2018 y en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad vigente, se efectuó la publicación de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLSC-SAMC-024-2018 en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) – SECOP II.

**DECIMO PRIMERO:** Que una vez transcurrido el término para presentar observaciones al proyecto del pliego de condiciones, y una vez recibidas la mismas, fueron atendidas en su totalidad por la entidad y publicadas el día 12 de octubre de 2018.

**DECIMO SEGUNDO:** Que mediante Resolución No. 1076 del 16 de octubre de 2018, se dio apertura formal al proceso de Selección Abreviada FDLSC-SAMC-024-2018, Publicándose en la misma fecha los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso de la referencia.

**DECIMO TERCERO:** Que el 22 de octubre de 2018, una vez vencido el termino para manifestar interés se publicó la lista de los posibles oferentes que manifestaron interés como consta en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) – SECOP II.

**DECIMO CUARTO:** Que una vez transcurrido el término para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, y una vez recibidas la mismas, fueron atendidas en su totalidad por la entidad y publicadas el día 26 de octubre de 2018 en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) – SECOP II.

**DECIMO QUINTO:** Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-024-2018 y en concordancia el Decreto 1082 de 2015, se llevó a cabo la presentación de ofertas el día 01 de noviembre de 2018, a través de la Plataforma SECOP II - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Presentándose dos (02) proponentes, que manifestaron su interés en participar en el citado proceso para el cumplimiento del objeto contractual, plasmado en los estudios previos y pliegos de condiciones en el plazo señalado, relacionados a como consta en la Plataforma SECOP II.

**DECIMO SEXTO:** Que, dando cumplimiento al cronograma previsto para el trámite del presente proceso de selección, el Comité Evaluador realizó la verificación preliminar de la oferta desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional y técnico. Siendo publicado y puesto a disposición de los oferentes en la plataforma SECOP II desde el 6 de noviembre de 2018, para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes y para que subsanaran los requisitos habilitantes que tuvieran el carácter de subsanables.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL  
DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

12212018  
14 NOV 2018

alguno, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicidad de la presente Resolución en Colombia Compra eficiente [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). SECOP II

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BÓLIVAR  
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Camilo Supelano Cruz – Abogado Apoyo FDLSC  
Revisó: Aleyra Capera Rodríguez – Abogada Apoyo FDLSC  
Aprobó: Jairo Rodríguez Valderrama – asesor despacho FDLSC



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL  
DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

12212018

**DECIMO SEPTIMO:** Que una vez trascurrido el término para presentar observaciones a la evaluación, no se presentó ninguna observación a través del Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) -- SECOP II.

**DECIMO OCTAVO:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, pudieron consultar las propuestas presentadas, siendo puesta a disposición de los mismos, de acuerdo al cronograma establecido, en la Plataforma SECOP II.

**DECIMO NOVENO:** Que el día 13 de noviembre de 2018, se publicó en el Sistema de Contratación Pública SECOP II, el informe de evaluación factor técnico ponderable y Evaluación Económica Ponderable de acuerdo a los documentos subsanados, del proceso de selección FDLSC-SAMC-024-2018.

**VIGESIMO:** Que, como consecuencia de la anterior evaluación y por ser el proponente habilitado, el Comité Evaluador recomienda al Alcalde Local de San Cristóbal, adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLSC-SAMC-024-2018, cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA CELEBRAR EL DÍA COMUNAL A LOS DIGNATARIOS (AS) DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, FORTALECIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1578"**, a **COLOMBIANA DE SERVICIOS, COMEDORES, Y SUMINISTROS S.A.S** con NIT 900782536-5 representada legalmente por **HENRY HERRERA SIERRA**, identificado con C.C. N° 91.495.743 de Bucaramanga, en la cual se tendrá en cuenta el valor establecido por ustedes en la propuesta económica presentada, por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

**VIGESIMO PRIMERO:** Que el ordenador del gasto acoge la recomendación realizada por el comité asesor y evaluador, por tanto, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, y estando la entidad dentro del plazo para adjudicar y/o declarar desierto el presente proceso de selección, procede adjudicar el presente Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSC-SAMC-024-2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSC-SAMC-024-2018, cuyo objeto consiste en **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA CELEBRAR EL DÍA COMUNAL A LOS DIGNATARIOS (AS) DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, FORTALECIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1578"**.

**CONTRATISTA:** **COLOMBIANA DE SERVICIOS, COMEDORES, Y SUMINISTROS S.A.S** con NIT 900782536-5 representada legalmente por **HENRY HERRERA SIERRA**, identificado con C.C. N° 91.495.743 de Bucaramanga (Santander).

**PLAZO:** Por el plazo de ejecución de **DOS (2) MESES**.

**VALOR TOTAL OFERTADO:** **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$191.765.160)**, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones a nivel distrital, departamental y nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los proponentes favorecidos y comunicar a los no favorecidos, dentro de los Tres (3) días siguientes a la expedición a través de la plataforma de SECOP II.

**ARTICULO TERCERO:** La resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso